

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín, 16 de noviembre de 2023. Señora Juez, le informo que, desde el 20 de junio de 2019, se ha venido requiriendo a la parte actora a efectos de que, proceda con la notificación del extremo pasivo. Asimismo, se evidencia que el abogado GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ, en memorial del 8 de junio de 2021, informó que la demandante le manifestó que no continuaría con el proceso; se han realizado gestiones por el Despacho tendientes al impulso efectivo del trámite, incluyendo la remisión de requerimientos al correo electrónico de la demandante, obtenido a través de Nueva EPS, con resultado infructuoso. Aunado a lo anterior, se advierte que YERLI TATIANA HOLGUIN FLOREZ, respecto de quien se pretende la filiación extramatrimonial, desde el pasado 24 de septiembre de 2023, ostenta la mayoría de edad. A Despacho para proveer.

**JAZMIN RINCON PEREZ**

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Verbal – Filiación extramatrimonial
<b>Demandante</b>	Luz Dari de Jesús Holguín Flórez
<b>Demandado</b>	Luisa Fernanda Marín Holguín
<b>Radicado</b>	05001 31 10 001 <b>2017 00548</b> 00
<b>Interlocutorio</b>	Nº <b>1060</b> de 2023.
<b>Decisión</b>	Termina por desistimiento tácito

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso **VERBAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, incoado inicialmente por la señora **LUZ DARI DE JESÚS HOLGUIN FLOREZ**, en representación de su hija **YERLI TATIANA HOLGUIN FLOREZ**, a través de apoderado judicial, contra

de los herederos determinados e indeterminados del señor **DARIO LEON MARIN FONNEGRA**.

### **CONSIDERACIONES**

El desistimiento tácito es una figura jurídica con la que se busca "IMPULSAR Y TRAMITAR LOS PROCESOS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN ARCHIVO ADMINISTRATIVO O SIN TRAMITE", en materia Civil y de Familia.

El artículo 317 del C.G. del P., establece que:

**"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial."*

Sobre la finalidad del desistimiento tácito en sentencia C-1186 del 2008 la Corte Constitucional conceptualizó,

*"el desistimiento tácito (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes activan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que*

*sirven para materializarlos; (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, entre otros efectos constitucionalmente valiosos, dirigidos a que se administre pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. Por lo tanto, las limitaciones de los derechos fundamentales que resultan de la regulación acusada, no son desproporcionadas”.*

En estudio de la actuación puede observarse, que el proceso de Filiación Extramatrimonial ha estado en la Secretaría del Despacho desde 20 de junio de 2019 en espera de que la parte interesada cumpla con la carga de parte, la cual es lograr la notificación de los demandados, transcurriendo cuatro años desde aquella época; donde se viene requiriendo para la notificación del pasivo año a año a razón de una vez en cada semestre, superando el término previsto en el numeral 2 del artículo 317 del CGP, dando lugar a decretar el desistimiento tácito y la consecuente terminación del mismo.

A lo que se suma que, quien fungió como apoderado judicial de la promotora, en memorial del 8 de junio de 2021, informó al Despacho que no le asistía interés a la señora HOLGUIN FLOREZ en continuar con el trámite del proceso.

Se precisa que el legislador al consagrar el desistimiento tácito, no hizo ninguna diferenciación ni distinción frente a clase de demandas o procesos, única limitación donde existen menores de edad carentes de apoderado y la materialización de medidas cautelares.

Ahora bien, tal como se aprecia en el registro civil que reposa en el archivo 01, folio 3, del expediente, YERLI TATIANA HOLGUIEN FLOREZ, alcanzó la mayoría de edad el pasado 24 de septiembre de 2023; de ahí que no se encuentre inmersa en la excepción contemplada en el literal h del artículo 317 del C.G. del P.

Además por ser la filiación un componente del estado civil de las personas y este atributo de la personalidad, que conlleva su situación jurídica en la familia y sociedad, por ser indivisible, indisponible e imprescriptible, por mandato del artículo 4 de la Carta Política se inaplica la sanción de suspensión del ejercicio del derecho de acción previsto en el artículo 317 citado, para promover nuevamente la acción, por resultar contraria a los postulados constitucionales de los derechos fundamentales previsto en el número 14 de la personalidad y en especial de la prevalencia de los derechos de los menores según también el artículo 44 superior, por lo que en cualquier tiempo después de la ejecutoria de esta decisión, podrá intentarse de nuevo la presente acción de Filiación Extramatrimonial.

Como consecuencia de la declaratoria de desistimiento tácito surge la terminación de la actuación, sin condena en costas o perjuicios a cargo de las partes por falta de consagración legal.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. – DECRETAR** el Desistimiento Tácito por primera vez del proceso de Filiación Extramatrimonial promovido por la señora LUZ DARI DE JESÚS HOLGUIN FLOREZ, en representación de su hija – actualmente mayor de edad- YERLI TATIANA HOLGUIN FLOREZ y en contra de los herederos determinados e indeterminados de DARIO LEON MARIN FONNEGRA, conforme a la parte motiva de esta providencia

**SEGUNDO. – TERMINAR** la actuación y **DECLARAR** sin efectos el trámite procesal hasta ahora adelantado.

**TERCERO.** – Sin lugar a condena en costas a la parte actora, según las consideraciones de la parte motiva.

**CUARTO.** – **ARCHIVAR** las presentes diligencias una vez ejecutoriada esa decisión.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Claudia Patricia Cortes Cadavid  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5957877e265a921ebdf4dce467d5b0b72674fc12845f6baab346ed172ac922a**

Documento generado en 16/11/2023 04:29:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**